



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

REGIMEN DE SUSTITUCIÓN DE MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA APROBADO POR RES. DGN 293/06 Y MODIFICADO POR RES. DGN 805/13, 2090/15, 1874/17, 376/18 Y 1493/19.

CAPITULO I

Definiciones

Art. 1

Ámbito de aplicación. Supuestos.

Este Reglamento se aplica en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, a los efectos de establecer el Régimen de Sustitución de Magistrados en supuestos de vacancia, -definitiva o transitoria-, licencia prolongada e impedimento legal o reglamentario.

● **Art. 2**

Definiciones

A los fines del presente Reglamento, se distinguen dos tipos de vacancia:

a- Se entiende por vacancia definitiva la ausencia permanente del/ de la titular a cargo, en los casos de renuncia, cese, destitución, jubilación o fallecimiento;

b- Se considera vacancia transitoria la que resulta del nombramiento del/ de la Magistrado/a para prestar servicios, cubriendo un cargo de jerarquía igual o superior, que haya quedado definitivamente vacante, o cuyo/a titular se encuentre en uso de licencia prolongada, o en situación de impedimento legal o reglamentario.

Asimismo, se entiende por licencia prolongada, aquella que, conforme a la reglamentación vigente, se extienda por un plazo igual o superior a los cinco (5) días corridos.

Se entiende por impedimento legal o reglamentario, aquellas circunstancias excepcionales que, por razones de servicio, hagan imposible el desempeño habitual de las tareas del/ de la titular del cargo, por un lapso igual o superior a cinco (5) días corridos.



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

En este último caso, la resolución que establezca dicho impedimento, debe ser fundada.

- *(Texto modificado por Res. DGN N° 1874/17)*

- **Art. 3**

Orden de sustitución de los/as Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa.

A los efectos de este Reglamento el orden de sustitución de los/as Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa, es el siguiente:

- a) Defensor/a General Adjunto/a;
- b) Defensores/as Públicos/as Oficiales de la Defensoría General de la Nación;
- c) Defensores/as Públicos/as Oficiales ante las Cámaras de Casación;
- d) Defensores/as Públicos/as Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal y sus Adjuntos/as; Defensores/as Públicos/as Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y sus Adjuntos/as; Defensores/as Públicos/as Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico, Defensores Públicos/as Oficiales ante los Tribunales Orales de Menores en lo Criminal y sus Adjuntos; Defensor/a Público/a Oficial ante los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Defensores/as Públicos/as Oficiales ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal del interior del país; Defensores/as Públicos/as Oficiales de Primera y Segunda Instancia del interior del país; Defensores/as Públicos/as Oficiales de Segunda Instancia del interior del país; Defensores/as Públicos/as de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia; Defensores/as Públicos/as de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales en lo Criminal; Defensores/as Públicos/as Oficiales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo;
- e) Defensores/as Públicos/as Oficiales Adjuntos/as de la Defensoría General de la Nación; Defensores/as Públicos/as Oficiales ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal; Defensores/as Públicos/as Oficiales ante los Jueces y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, Defensores/as Públicos/as Oficiales ante los Jueces de Instrucción y Cámara Nacionales de Apelaciones en lo Criminal y



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Correccional; Defensores/as Públicos/as Oficiales ante los Jueces de Menores y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional; Defensores/as Públicos/as Oficiales ante los Jueces en lo Correccional y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional; Defensores/as Públicos/as Oficiales ante los Jueces Nacionales de Ejecución Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Defensores/as Públicos/as Oficiales ante los Jueces Federales de Primera Instancia del interior del país; Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces y Cámaras de Apelación en lo Civil, Comercial y del Trabajo; Defensores/as Públicos/as de Menores e Incapaces de Primera Instancia; Defensores/as Públicos/as Oficiales en las Relaciones de Consumo; Defensor/a Público/a Oficial ante los Juzgados Federales de Ejecuciones Fiscales Tributarias;

f) Defensores/as Públicos/as Tutores/as; Defensores/as Públicos/as Curadores/as;

g) Defensores/as Auxiliares de la Defensoría General de la Nación.

Cuando razones de servicio así lo aconsejen, este orden podrá ser alterado por resolución fundada del/de la Defensor/a General de la Nación.

● (Texto modificado por Res. DGN N° 2090/15)

● **Art. 4**

Procedimiento de sustitución

Los mecanismos de sustitución de Magistrados/as previstos en este reglamento son el interinato y la subrogancia.

Tendrán prioridad para interinar y/o subrogar a otros/as Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa en la gestión de sus dependencias los/as Defensores/as enunciados/as en el artículo 37 de la Ley 27.149 (Defensores/as Públicos/as Oficiales, Defensores/as Públicos/as Oficiales Adjuntos/as y Defensores/as Auxiliares de la Defensoría General de la Nación).

● (Texto modificado por Res. DGN N° 2090/15)

Art. 5

Ocurrencia de supuestos no previstos



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Los supuestos no previstos específicamente por el presente Reglamento deben ser resueltos aplicando criterios de oportunidad, mérito y conveniencia, atendiendo a las necesidades del servicio que se planteen en cada caso.

CAPITULO II

Régimen de interinatos

- **Art. 6**

Criterios generales de aplicación del Régimen de interinatos

En los casos de sede definitiva o transitoriamente vacante, corresponde designar en calidad de interino/a de un/a Magistrado/a del Ministerio Público de la Defensa, a quien se le concederá licencia sin goce de haberes en su cargo durante el tiempo que dure esa designación, disponiéndose su reemplazo de acuerdo con los criterios de este Reglamento.

- (Texto modificado por Res. DGN N° 2090/15)

- **Art. 7**

Criterios de selección

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la presente reglamentación, los/as Defensores/as enunciados/as en el artículo 37 de la Ley 27.149 tienen prioridad para cubrir interinamente el cargo vacante.

A los efectos de disponer el interinato se tendrá en cuenta la jerarquía del cargo que desempeña, los antecedentes académicos y profesionales, el lugar geográfico donde presta funciones, la antigüedad en el cargo y la especialidad.

- (Texto modificado por Res. DGN N° 2090/15)

CAPITULO III

Régimen de subrogancias

- **Art. 8**

Criterios generales de aplicación del régimen de subrogancias remuneradas



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Corresponde proveer subrogancias que den derecho a remuneración en los siguientes casos:

- a) vacancia transitoria
- b) licencia prolongada
- c) impedimento legal o reglamentario

En los casos de los incisos b) y c), el plazo mínimo a subrogar, debe ser igual o mayor a cinco (5) días corridos.

Este mecanismo de sustitución solo procede para cubrir cargos de igual o superior jerarquía al que posea el/la subrogante de manera efectiva, salvo que la titularidad de la dependencia de menor jerarquía se encuentre vacante, en cuyo caso se podrá autorizar la subrogancia.

Sin perjuicio de los casos enumerados en los incisos precedentes, aquel/lla Magistrado/a que sea designado/a para actuar como autoridad de feria, podrá solicitar la remuneración de dicha subrogancia cuando se acredite una sobrecarga extraordinaria de tareas que repercuta directamente en el/la Magistrado/a subrogante”

- (Texto modificado por Res. DGN N° 1874/17)

- **Art. 9**

Procedimiento general para la subrogación de Magistrados/as

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la presente reglamentación, los/as Defensores/as enunciados/as en el artículo 37 de la Ley 27.149 tienen prioridad para subrogar.

A los efectos de disponer la subrogancia se tendrá en cuenta la jerarquía del cargo que desempeña, los antecedentes académicos y profesionales, la distancia geográfica entre las defensorías, la antigüedad en el cargo y la especialidad.

- (Texto modificado por Res. DGN N° 2090/15)



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Art 10

Duración

Excepto razones extraordinarias de servicio, las subrogancias duran sesenta (60) días corridos; vencidos los cuales, será de aplicación nuevamente el procedimiento indicado en el artículo precedente.

● **Art. 11**

Negativa

El/la Magistrado/ha seleccionado/a para ejercer una subrogancia podrá manifestar su imposibilidad de asumirla. Ésta deberá ser presentada por escrito fundado y la decisión final corresponderá a la máxima autoridad de la institución.

- (Texto modificado por Res. DGN N° 2090/15)

● **Art. 12**

De la remuneración

Interinatos

El interinato será siempre remunerado. La remuneración será única y exclusiva, equivalente a la que corresponde al cargo reemplazado.

Las subrogancias:

En los casos de subrogancia, el/la Magistrado/a subrogante tendrá derecho a remuneración por tal concepto siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el cargo se halle vacante; o a su titular no le corresponda liquidación de haberes; o se verifique alguno de los supuestos de licencia establecidos en el art. 68° y 71° del “Régimen Jurídico para los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Ministerio Público de la Defensa”, aprobado pro Resolución DGN Nro. 1628/10 -y modificatorias-; o se presente la situación excepcional contemplada en el último párrafo del artículo 8 del presente reglamento.
- b) Que el reemplazo sea igual o mayor a cinco (5) días corridas. Las ausencias en que incurra el/la Magistrado/a subrogante durante dicho lapso y los días inhábiles, no interrumpirán este plazo, pero no serán computados para el



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

cobro, salvo, en el último supuesto, que se acredite el desempeño efectivo de funciones durante dicha/s jornada/s.

c) Que el reemplazo esté previsto legislativamente o por vía reglamentaria. En este caso, es necesario un acto administrativo que así lo disponga.

La retribución a la que se tiene derecho consistirá:

a) Si se trata de una subrogancia de igual jerarquía al cargo en el cual el/la Magistrado/a se desempeña simultáneamente, en el tercera parte del haber que el/la subrogante percibe por la presentación de su cargo efectivo.

b) Si se trata de subrogancias de un cargo de jerarquía superior, en la diferencia de haberes existente entre ambos cargos.

c) Si se trata de subrogancia de un cargo de jerarquía inferior, en la tercera parte del haber del cargo subrogado.

En todos los casos, al practicarse la liquidación, habrá que computar todos los conceptos y adicionales particulares y propios del cargo efectivo del/ de la Magistrado/a subrogante”

- (Texto modificado por Res. DGN N° 1874/17, Res. DGN N° 376/18 y Res. DGN N° 1493/19)

- **Art. 13**

Procedimiento:

Para los supuestos de designación interina, el Magistrado percibirá sus haberes en la forma habitual, sin otro requerimiento.

Para los supuestos de subrogancia, el Magistrado deberá solicitar la liquidación de la gratificación que corresponda por tal concepto, con indicación del acto administrativo que lo resuelve.

La presentación por la que se solicita la liquidación de la retribución fijada en el presente, deberá efectuarse en el plazo perentorio de sesenta (60) días subsiguientes a la terminación del período del reemplazo. Pasado dicho plazo, el derecho se dará por decaído.

La presentación señalada en el párrafo que antecede será presentada ante la Secretaría de Superintendencia y Recursos Humanos de la Defensoría General de la Nación, donde deberá agregarse copia legalizada o testimonio del acto



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

administrativo que hubiera dispuesto el reemplazo y certificación con iguales recaudos de la presentación de servicios cuya remuneración se reclama.

La asignación de la retribución por las subrogancias ejercidas en los casos contemplados en el último párrafo del artículo 8 del presente reglamento, procederá de manera excepcional y mediante resolución debidamente fundada de la máxima autoridad del Ministerio Público de la Defensa, previo dictamen de la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos”

- (Texto modificado por Res. DGN N° 805/13)

• **CAPITULO IV**

Disposiciones Transitorias.

- (Capítulo derogado por Res. DGN N° 1493/19)

CAPITULO V

Sustitución Excepcional por Defensor/a Público/a Coadyuvante

• **Art. 14**

En aquellos casos en que, por requerimiento del/de la Magistrado/a de la dependencia o que, por razones funcionales o de servicios, se designare a cargo de la misma, por el término de cinco (5) o más días, a un/a Defensor/a Público/a Coadyuvante, este/a percibirá, mientras dure dicha designación al frente de la dependencia, la remuneración equivalente al cargo de mayor jerarquía dentro del escalafón Técnico Jurídico (Secretario Letrado).

- (Artículo agregado por Res. DGN N° 1493/19)